



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Luchas Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 324-2019-MPT

Pampas, 28 de noviembre de 2019

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 298-2019-MPT, de fecha 24 de octubre del 2019, y los recaudos que acompaña, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, normas que establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica Municipalidades, que establece la autonomía que cuentan los gobiernos locales y que le otorga la Constitución Política de Estado, es referida a la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que se refiere al principio de legalidad, en donde se funda las actuaciones en la normativa vigente, luego implica sujeción de la Administración a la legislación, denominado modernamente como vinculación positiva de la administración a la Ley que exige la certeza de toda acción administrativa depende de la medida que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario, el Marco Jurídico para la administración es un valor indispensable, por lo que, para el presente procedimiento administrativo se debe recurrir al Marco Normativo que desarrolla el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, normativa que establece: "...los concejos municipales en los asuntos administrativos concierne a su organización interna, los resuelve a través de resoluciones de concejo..."

Qué, mediante el numeral 1.6. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que establece: "...Las normas del procedimiento deben ser interpretadas en formas favorables a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derecho de terceros o el interés público..."

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 298-2019-MPT, de fecha 24 de octubre del 2019, se ha resuelto aprobar la compensación por el área cedida descrita en el Acta de Convenio N° 010-DIPI-MPT-99, de fecha 24 de noviembre de 1999, de un terreno ubicado en el Jr. Moore, documento suscrito por el Sr. Rodrigo Alberto Zuasnabar Donayre, propietario del bien inmueble, y la Municipalidad Provincial de Tayacaja, de un área total del terreno afectado de 44.55 m²; además se ha aprobado el Acta de Mediación de fecha 20 de septiembre del 2019, suscrita entre el Sr. Norman Zuasnabar Arias y la Municipalidad Provincial de Tayacaja, siendo el primero uno de los herederos de los bienes inmuebles de propiedad del Sr. Rodrigo Alberto Zuasnabar Donayre, en el Punto Tercero se acordó: aprobar la compensación por el área cedida, en el Punto Quinto: se acuerda, que el monto ha reconocer por el área cedida, será la mitad de la valorización del predio del Acta de Convenio Actualizado, es decir, el monto de S/ 19,072.52 (Diecinueve Mil Setenta y Dos con 52/100 Soles); también en el Punto Sexto se ha acordado, que el monto de la compensación por el área cedida, no se pagará en efectivo, se realizará mediante la exoneración de pagos de licencias de construcción, habilitación urbana, pagos administrativos, arbitrios municipales y en materiales de construcción según disponibilidad, tal como especifica el convenio, (resaltado nuestro);

Qué, en la Resolución de Alcaldía N° 298-2019-MPT, de fecha 24 de octubre del 2019, no se ha considerado la frase: y en materiales de construcción (resaltado nuestro) en la parte resolutoria por lo que corresponde realizar una precisión con respecto a ese punto en la presente resolución.

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 298-2019-MPT, de fecha 24 de octubre del 2019, el alcance del Punto Sexto del Acta de Mediación aprobado mediante el articulado del acto resolutorio antes referido, en cuanto a que el monto acordado no se pagará en efectivo, se realizará la exoneración de pagos de licencias de construcción, habilitación urbana, pagos administrativos, arbitrios municipales y en materiales de construcción según disponibilidad, tal como lo especifica el convenio, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el cumplimiento estricto del presente acto resolutorio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Luchas Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 324-2019-MPT

Pampas, 28 de noviembre de 2019

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y demás áreas que tengan injerencia en el cumplimiento de la presente resolución

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Comán Gavilán
ALCALDE

